

Órden N.º 22 / 96.

259

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplido

Rematado *Petorio Suarez*

FILIACION N.º 1238 CELDA N.º 123

Delito *Homicidio frustrado*

Pena *muerte*



Comienza la condena *Julio 4 de 1888*

Termina la condena el *4 de Julio de 1894*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Octavio Suarez

260

Filiación N.º 1238.

Caldes N.º 123.

Testimonio
de la condena impuesta al reo
Octavio Suarez por el delito de
homicidio frustrado.

El Sr. D. Juan
Nicomedes Porras.





GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA
GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA





Testimonio

de la condena impuesta al reo Octavio
Suarez por el delito de homicidio frustrado.

Descripción— Pelo negro lacio, frente espaciosa, Ceja re-
gular, Ojos pardos, nariz roma, labios
gruesos, boca regular, barba lampiña, Ca-
ra aguileña, Color indio, estatura un
metro cincuenta y ocho centímetros.

Sentencia— En el juicio Criminal seguido de Ofi-
cio contra Octavio Suarez por el deli-
to de homicidio frustrado, acusado por
el Ministerio fiscal, defensor del reo
el Doctor Don Manuel Celso Al-
varez.— **Vistos y Considerando:** que

por la denuncia de fofas cinco, par-
tes de su referencia, Certificado de fo-
gas tres y cuatro, operacion pericial
de fofas veintinueve y Certificado de

fosas treinta y cinco, resulta sufi-
cientemente acreditado el cuerpo
del delito, esto es, que con la cara-
bina, á que se refiere dicha o-
peracion fueron hechas las he-
ridas de que se encargan los Cer-
tificadas: que por las Demas diligen-
cias del Sumario que fue Suarez
el autor de esas heridas; que con-
tra la asercion de este, tenden-
te á manifestar que el hecho fue
carnal e involuntario, militan las
declaraciones de Miaga á fosas
dier y siete, Dias á fosas veinte, qu-
arcias Contreras y Gonzales á fosas
veintidos y veintitres, de las que los
dos primeros expresan, que Suarez
afunto y disparó resueltamente, el
tercero, que le vio tender su cara-
bina apuntando á alguno, y este
mismo y Gonzales, que una vez
que se le acercaron, les dijo Suarez
que el dueño de la casa era un



ladron y que por tirar a este ha-
 bia herido a su companero, todo
 lo que manifiesta que el hecho
 fue intencional y voluntario; que acre-
 ditava el cuerpo del delito y la perso-
 na del delincuente debe procederse
 a su calificacion para aplicar a es-
 te la pena que le corresponde, no im-
 portando al caso el saber si la persona
 que se propuso agredir fue a Nieto, como
 lo expresa este, Cáceres y como se de-
 prende de la declaracion del guar-
 dia Gonzales, o si fue a Dias, como lo
 asegura este y Miaga, pues para el
 efecto, es lo mismo conforme a la
 ultima parte del articulo setimo del
 Código Penal; que el delito materia
 de este juicio es el de homicidio frus-
 trado, pues asi lo acredita el hecho
 de que, estando suado, armado con
 sable y carabina, hizo uso de esta,
 de cuyo acto no pudo preverir los
 resultados, y esta doctrina es con-

forme con la establecida en la par-
te final del artículo doscientos
cuarenta y uno del Código ci-
tado según la que por solo el he-
cho de hacer uso de arma de fue-
go se equipara la tentativa con
el homicidio frustrado. Por es-
tos fundamentos y demás
que resultan del proceso, de Con-
formidad con lo expuesto por el Agun-
te fiscal y visto lo que disponen
los artículos doscientos treinta y
cuarenta y seis del Código ya citado.
Ello: por el que en justicia
debe condenar como en efecto con-
deno a Octavio Suarez, por el de-
lito de homicidio frustrado, a Pe-
nitenciaría en segundo grado ter-
mino máximo, o sea en nueve
años, con las accesorias de que
se encarga el artículo treinta
y cinco. Y por esta mi senten-
cia que se consultará al Tri-



Tribunal Superior sino fuese apelada
 en el termino de ley Definitivamen-
 te juzgando en primera instancia,
 así lo firmo y mando y firmo en
 el Callao a los siete días del mes
 de Setiembre del año de mil ochos
 cientos ochenta y ocho. Nicomedes
 Porras. Yo y firmo y la senten-
 cia que precede el Señor Doctor Don
 Nicomedes Porras, Juez del Crimen de
 esta Provincia estamos haciendo audien-
 cia pública en la Sala de su despa-
 cho, siendo las dos de la tarde a presen-
 cia de los testigos Don Exequiel Vas-
 quez y Don Guillermo Guin, la
 que se publicó con arreglo a ley
 de que doy fe. J. T. Bruns Ca-
 macho. Lima Cinco de Noviem-
 bre de mil ochos cientos ochenta
 y ocho. Vistos: de Conformidad en
 parte con lo dictaminado por el
 Señor Fiscal, Confirmaron la
 sentencia de faja cincuenta y seis,

Fecha siete de Setiembre últi-
mo, por la que se impone a Octa-
vio Suarez la pena de peniten-
cia en segundo grado, térmi-
no máximo, o sea nueve años de
dicha pena con sus accesorios,
que se contarán desde el Cuatro
de Julio último fecha en que
se libró el mandamiento de
prisión; y los devolvieron = Si-
gueredo = Silva Santisteban Flo-
res = Varela = Puente Armas = Se
publico Conforme a ley de que
Certifico = Luis Beluchi = Un
sello = Juan E. Lama = Secreta-
rio de la Excelentísima Corte Su-
prema de Justicia = Certifico:
que en virtud del recurso de
nullidad interpuesto por Octavio
Suarez, en la Causa que se le si-
gue por homicidio frustrado, este
Supremo Tribunal ha resuelto lo
que sigue = Lima Febrero quier-



Ce de mil ochocientos, ochentas
 y nueve = Vistos de Conformi-
 dad Con el dictamen del Señor
 Fiscal; declararon no haber nuli-
 dad en la sentencia de vista
 de fojas sesenta y Cuatro vuelta, su
 fecha Cinco de Noviembre último
 que Confirma la de primera ins-
 tancia de fojas Cincuenta y seis,
 por la que se impone a Octavio
 Suarez la pena de Penitencia-
 ria en segundo grado, término máx-
 imo, ó sean nueve años de dicha
 pena Con sus accesorias, que se
 contarán desde el Cuatro de Ju-
 lio del próximo pasado año,
 fecha en que se libró el man-
 damiento de prisión; y los absolvie-
 ron = Sanchez = Muro = Arenas =
 Chacaltana = Mariategui = Loa-
 yza = Guzman = Se publicó Con
 firme a ley de que Certifico = Juan
 C. Larra = Juan C. Larra = Callao

Febrero veinte de mil ochocien-
tos ochenta y nueve — Por de-
cretos con noticia de fechos
Cumplase lo ejecutoriado, saquen
se los testimonios respectivos y con-
ellos den Cuenta — Una rubrica
Camacho.

Es fiel copia de su original a que
me remito en caso necesario la que
confronte con arreglo a ley. Callas
a los veintinueve dias del mes de
Febrero de mil ochocientos ochenta
y nueve.

1.^o / 3.^o
Parias
(4)

[Signature]



Principia Julio 4 de 1888

Termina Julio 4 de 1897

— a 9 años —

